



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 DE JULIO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 960-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Delegación de Oriente, con sede en la ciudad de Granada, departamento de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP- 09-036-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales y terceros relacionados con las transacciones auditadas, señores: **Clarissa Esmeralda Vivas Castellón**, alcaldesa; **Francisco José Rocha Vargas**, vicealcalde; **Alberto Moncada González**, secretario del Concejo Municipal; **Milton José Leonel Putoy Salinas**; gerente municipal; **Sergio Daniel Mendoza Salinas**, director administrativo; **Juan Alejandro Díaz Dávila**, responsable de contabilidad; **Jeaneth Antonia Barboza Orozco**, directora financiera; **Laura Alicia Vargas Morales**, responsable de presupuesto; **Yuri Jossue Gómez Sandoval**, director de servicios municipales; **Holman Alexander García Vivas**, director de obras públicas; **Harlan Antonio Montoya Estrada**, director de tributación; **Lesther Javier Ruiz Noguera**, responsable de planificación; **Guillermo Nazario Peña Sandoval**, responsable de catastro; **Rommel Alexanders Juárez**,



responsable de transporte; **Oscar Rafael Rodríguez Regidor**, responsable de adquisiciones; **Salvador de Jesús Pavón Rodríguez**, responsable de bodega; **Yorlan Antonio Gutiérrez Noguera**, responsable de registro civil; **María Francisca Jarquín López**, responsable de medio ambiente; **Jorge Alberto Sequeira Moreno**, responsable de agua y saneamiento; **Manuel de Jesús Sánchez Berrios**, responsable de informática; **Hazel de Guadalupe Herrera Acevedo**, responsable de recursos humanos, todos de la comuna auditada; y **Giovanni Mora García**, **Petronila del Carmen Gutiérrez Sequeira**, **Omar José Aguilera**, **Reiner Alexander Siero López**, **Celia Argentina Escobar Morales** y **Jairo Guzmán**, todos ellos contratistas a quienes se les adjudicaron procesos de contratación de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de Nindirí, departamento de Masaya. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la municipalidad auditada. En fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, presentó razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2) En relación a la información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de remisión a la Contraloría General de la República**, de las certificaciones semestrales del grado de ajustes a la evaluación del Sistema de Control Interno y Sistemas de Administración; **b) Estructura funcional y organizacional de la municipalidad se encuentra desactualizada**; **c) Manuales, normativas internas y procedimientos que regulen los sistemas de administración, no han sido aprobados por el Concejo Municipal, ni divulgados al personal de la municipalidad**; **d) Falta de conformación del Comité de**



Auditoría y Finanzas; **e)** Debilidades de control en los recibos de tesorería, utilizados para la recepción de los ingresos de la municipalidad; **f)** Personal a cargo del efectivo, no cuenta con una póliza de seguridad o caución; **g)** Conciliación bancaria con cheques o partidas con antigüedad mayor a los seis meses; **h)** Comprobantes de egresos con debilidades de control interno; **i)** Expedientes técnicos de proyectos, no se encuentran foliados; y **j)** Falta de utilización e implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAFM); y **3)** En cuanto al **Seguimiento de las recomendaciones:** encontramos que la Alcaldía Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, de nueve (09) recomendaciones contenidas en el informe de referencia ARP-03-115-19, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, han implementado cuatro (04) recomendaciones, una (01) recomendación en proceso de implementación y cuatro (4) aun no cumplidas, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas



de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno; así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nindirí, departamento de Masaya implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera, de fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-09-036-2021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Clarissa Esmeralda Vivas Castellón**, alcaldesa; **Francisco José Rocha Vargas**, vicealcalde; **Alberto Moncada González**,



secretario del Concejo Municipal; **Milton José Leonel Putoy Salinas**, gerente municipal; **Sergio Daniel Mendoza Salinas**, director administrativo; **Juan Alejandro Díaz Dávila**, responsable de contabilidad; **Jeaneth Antonia Barboza Orozco**, directora financiera; **Laura Alicia Vargas Morales**, responsable de presupuesto; **Yuri Jossue Gómez Sandoval**, director de servicios municipales; **Holman Alexander García Vivas**, director de obras públicas; **Harlan Antonio Montoya Estrada**, director de tributación; **Lesther Javier Ruiz Noguera**, responsable de planificación; **Guillermo Nazario Peña Sandoval**, responsable de catastro; **Rommel Alexanders Juárez**, responsable de transporte; **Oscar Rafael Rodríguez Regidor**, responsable de adquisiciones; **Salvador de Jesús Pavón Rodríguez**, responsable de bodega; **Yorlan Antonio Gutiérrez Noguera**, responsable de registro civil; **María Francisca Jarquín López**, responsable de medio ambiente; **Jorge Alberto Sequeira Moreno**, responsable de agua y saneamiento; **Manuel de Jesús Sánchez Berrios**, responsable de informática; **Hazel de Guadalupe Herrera Acevedo**, responsable de recursos humanos; **Giovanni Mora García**, **Petronila del Carmen Gutiérrez Sequeira**, **Omar José Aguilera**, **Reiner Alexander Siero López**, **Celia Argentina Escobar Morales** y **Jairo Guzmán**, contratistas, todos de la Alcaldía Municipal de Nindirí, departamento de Masaya.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nindirí, departamento de Masaya, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta (1250) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López